



RESOLUCIÓN CREE-19-2025

"PAGO DE DERECHOS LABORALES A FAVOR DE TÉCNICO EN COMUNICACIONES"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que el colaborador **BRYAN JOSUE IRÍAS PADILLA** laboró en el cargo de Técnico en Comunicaciones para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) desde el uno (01) de agosto del dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta (30) de junio del dos mil veinticinco (2025), bajo modalidad de empleado permanente.
2. Que en fecha veintisiete (27) de junio del dos mil veinticinco (2025) el colaborador **BRYAN JOSUE IRÍAS PADILLA** presentó ante el Directorio de Comisionados la solicitud de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, así mismo la cancelación de las indemnizaciones y demás beneficios laborales según las disposiciones del Código de Trabajo y el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
3. Que en fecha diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025) Secretaría General recibió por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica Opinión Legal DAJ-OL-014-2025 manifestando que: *"(...) Esta Dirección de Asesoría Jurídica, salvo mejor criterio, considera que, según lo establecido en el Código del Trabajo, se autoriza al patrono y al empleado a dar por terminada la relación laboral por mutuo acuerdo. De igual forma se determinan los beneficios mínimos otorgables al trabajador, sin menoscabo de la aplicación de regla de la condición más beneficiosa, esto significa que un empleador puede ofrecer beneficios adicionales o mejores condiciones laborales a sus empleados en comparación con lo mínimo requerido por ley o un convenio colectivo, sin que esto se considere una violación de dichas normas."*

Considerando

Que mediante Decreto No. 404-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y sus reformas mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora Eléctrica (CREE) tiene la facultad de Contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas,



técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que el Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que beneficien al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

Que el Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se registrarán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-29-2025 del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

Por Tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 numeral 4, 15, 16, artículo 19 numeral 10 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), artículo 1, 2 y 4 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Trabajo y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve

PRIMERO: Otorgar la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo presentado por el señor **BRYAN JOSUE IRÍAS PADILLA**, en consecuencia, se reconoce la terminación laboral con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a partir del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025).

SEGUNDO: Aprobar el pago de los derechos laborales a favor del señor **BRYAN JOSUE IRÍAS PADILLA**, quien desempeñó sus funciones como Técnico en Comunicaciones en esta Comisión, desde el uno (01) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta (30) de junio del año dos mil veinticinco (2025) bajo la modalidad de empleado permanente, para constancia se anexa cálculo de derechos y beneficios que corresponden al colaborador en aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).



TERCERO: Instruir a la Dirección Financiero-Administrativa para que, en coordinación con la Dirección de Talento Humano coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

CUARTO: Que se proceda a notificar al señor **BRYAN JOSUE IRÍAS PADILLA** el presente acto administrativo, para los efectos legales correspondientes y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ